



Constancia secretarial: Señor Juez, me permito informar que la presente acción de tutela fue asignada por reparto a este despacho el día 3 de julio de 2025. En su momento, se declaró impedimento para conocer del asunto, el cual fue remitido al Tribunal Superior de Medellín – Sala Tercera Civil de Decisión, por la juez 3ª Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, para que resolviera el respectivo conflicto de competencia por ella provocado ante impedimento similarmente manifestado por el Juez 2º homólogo.

El día de hoy, 16 de julio de 2025, el mencionado Tribunal notificó a este despacho la decisión adoptada, en la cual resolvió que corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente acción, pasa a su despacho para proveer.

Valentina restrepo Sepulveda.
Asistente administrativo grado 5.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

16 DE JULIO DE 2025

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	DANIEL FELIPE OLIVEROS BARRERA dafeolba@hotmail.com
ACCIONADA/ VINCULADOS	SIDCA 3 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co . COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co . DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN: tutelas.medellin@medellin.gov.co notimedellin.oralidad@medellin.gov.co INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO: cis@pascualbravo.edu.co notificacionesjudiciales@pascualbravo.edu.co .
RADICADO	05001 34 03 001 2025 00120 00
INSTANCIA	PRIMERA





PROVIDENCIA	AUTO ADMITE TUTELA – DERECHO FUNDAMENTAL DEBIDO PROCESO.
--------------------	--

Vista la constancia secretarial que antecede y reunidos los requisitos legales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, por lo que este despacho procede a avocar conocimiento y a admitir la presente acción constitucional de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor DANIEL FELIPE OLIVEROS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.216.940, actuando en nombre propio, contra la SIDCA 3 – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, con ocasión de su exclusión del proceso de selección de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos (código de inscripción 0057873).

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de las siguientes entidades, que podrían verse afectadas con las resultas del presente trámite:

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por su rol como entidad convocante o administradora del concurso de méritos.
- DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, en cuya jurisdicción tuvo lugar la vinculación docente del accionante.
- INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, institución que certificó los servicios docentes prestados por el accionante.

En caso de que, tras la revisión del expediente, se advierta la necesidad de vincular a otra persona o entidad, se procederá a su citación.

TERCERO: Disponer la notificación a las partes por el medio más expedito posible, para que, si lo estiman pertinente, se pronuncien y, dentro del término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. En caso de omisión, dichos hechos podrán ser tenidos como ciertos.





CUARTO: Ordenar a las accionadas que realicen la notificación y publiquen en la página web dispuesta para esa convocatoria a conocimiento de los inscritos y para que todos los aspirantes a participar en el concurso de méritos FGN 2024, si así lo desean, se pronuncien frente a la presente acción, y en el mismo término del numeral anterior, ejerzan su derecho de defensa como partes interesadas en la acción.

QUINTO: Decretar como prueba documental la aportada junto con el escrito de tutela.

SEXTO: Informar a las partes y vinculados que la respuesta a la presente acción deberá ser entregada directamente en las instalaciones del despacho o enviada al correo electrónico j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizar la prioridad que el caso amerita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

JUEZ

VRS/gavhi

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Villazon Hiturriago

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d4148d3954ab00ba5c56fea805cf427126043c60f09e5728bb2fb2c350e054**

Documento generado en 16/07/2025 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 41 # 52 - 28 Piso 11 Edificio EDATEL, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 2328525 Ext. 2101.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

Código: JU-AU-001 Versión: 01 Vigencia: 01-06-2024

